

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.

**BOLETÍN N° 11.871-10**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 11 de junio de 2018.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Tomás Kovacevic, y el asesor, señor Santiago Orpis.

Del Servicio de Impuestos Internos, la asesora legal, señora Carolina Araneda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

La asesora del Senador García, señora Valentina Becerra.

---

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, fue discutido en general y particular a la vez, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

---

## DISCUSIÓN

El **Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Kovacevic**, reseñó que, en términos generales, la Alianza para el Pacífico conformada por Chile, Colombia, México y Perú, tiene por objeto la integración económica y financiera de sus países miembros. En tal contexto, el Convenio objeto del proyecto de acuerdo obedece a una revisión del régimen impositivo entre ellos, con la precisa finalidad de homologar el tratamiento tributario de las ganancias de capital aplicable a sus residentes, exclusivamente en materia de fondos de pensiones. De este modo, resaltó, solo los fondos legalmente reconocidos por los respectivos Estados accederán a los beneficios que el Convenio incluye.

En concreto, agregó, el Convenio viene a modificar los convenios de doble tributación actualmente vigentes entre los países miembros de la Alianza, en lo que importa a ganancias de capital de los fondos; esto es, utilidad en la venta de acciones, básicamente, e intereses. En tributación internacional, explicó, lo que usualmente se hace es limitar la tributación en el país fuente, es decir, en el que recibe la inversión, habida cuenta de que ha sido en otro país, el de residencia, donde se encuentra el fondo de pensiones que lleva a cabo la inversión. A partir del Convenio, entonces, el país de residencia pasará a tener el mismo tratamiento impositivo.

Por otra parte, hizo presente que mientras el Congreso mexicano ya aprobó el proyecto de acuerdo y el chileno se encuentra analizándolo, sus pares colombiano y peruano aún no inician su estudio. De cualquier modo, una vez verificadas, todas las aprobaciones deberán ser notificadas al país depositario de la Convención, en este caso Colombia.

Por último, consignó que conforme al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, siguiendo las estimaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, se prevé que la implementación del acuerdo no tenga efecto sobre la recaudación fiscal.

**Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores García, Letelier y Pizarro.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero N° 86 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de junio de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en las disposiciones que regulen ingresos obtenidos en los mercados de capitales.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Entre otras cosas, se señala que respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido, que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo, la potestad tributaria será atribuida en forma exclusiva al país de residencia de dicho fondo, quedando exento de tributación en el país de la fuente. Respecto de los intereses percibidos por un fondo de pensiones reconocido, la potestad tributaria será compartida entre el país donde el fondo es residente y el país de la fuente. Sin embargo, en este caso el impuesto no podrá ser mayor del 10% del importe bruto de los intereses.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del acuerdo en cuestión no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal, según estimaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos. En particular, en la legislación chilena, las ganancias de capital a las cuales apunta este acuerdo no están afectas a impuesto a la renta, por no constituir renta. En conformidad con el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, en la medida que cumplan con los requisitos indicados en dicha disposición, no constituirá renta, por lo que no se encontraría gravado con dicho impuesto.

Por otra parte, los intereses a los cuales apunta el acuerdo, pagados a no residentes ni domiciliados en Chile, bajo la legislación chilena quedan afectos a un impuesto adicional. Sin embargo, la tasa de

dicho impuesto adicional es inferior al límite de 10% señalado en el acuerdo en cuestión, por lo que tampoco debiese tener un efecto en la recaudación fiscal.

Por lo tanto, la implementación del acuerdo no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébese la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Luz Ebersperger Orrego y señores José García Ruminot y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA HOMOLOGAR EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SUS ANEXOS I Y II, FIRMADOS POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2017.**

**(Boletín N° 11.871-10)**

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** homologar el tratamiento impositivo entre las Partes.
- II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión unanimidad 4x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, quince artículos y dos Anexos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 135 votos a favor, 6 en contra y 6 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 octubre de 2018.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre Chile, Colombia, México, y Perú, promulgado por decreto supremo N° 98, de 14 de julio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2015.

Valparaíso, 27 de noviembre de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión